

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución número **131-0711** del 12 de diciembre del 2014, notificada de manera personal el día 12 de diciembre del 2014, modificada mediante Resolución con radicado **131-0825** del 30 de noviembre del 2015, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **DIÓCESIS DE SONSON – RIONEGRO**, representada legalmente en su momento por el señor **OVIER DE JESUS GALVIS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.506, en un caudal total de 0.179 L/s, distribuidos así: uso DOMÉSTICO 0.172 L/S y de RIEGO 0.007 L/S, a captarse de la Quebrada La Peña en un sitio de coordenadas X: 853.660 Y: 1.157.521, Z: 2218 msnm, en beneficio del predio Finca La Providencia, identificado con FMI 017-42639 con coordenadas X: 853.314 Y: 1.157.712, Z: 2211, ubicado en la vereda El Uchuval (Lomitas) del municipio de La Ceja.

2. Que mediante Auto **AU-02719-2024** fechado el 08 de agosto del año 2024, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **DIÓCESIS DE SONSON – RIONEGRO**, representada legalmente en por Monseñor **FIDEL LEÓN CADAVID MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.975, a través de su autorizado el Presbítero **JUAN MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.072, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-42639, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

3. Que mediante Oficio **CS-10853-2024** del 30 de agosto del año 2024, informa y requiere lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de concesión de aguas con el radicado del asunto, le informamos que se programó visita técnica y se fijó aviso para el día 23 de agosto de 2024 a las 11.00am y para efectos de coordinación de la visita se estableció comunicación con la señora Omaira García, delegada de la parte interesada, quien informo que no es posible atender la visita en la fecha y hora programada, toda vez que la vía de acceso al predio se encuentra cerrada.

Por lo anterior, le solicitamos se sirva manifestar en un término no superior a 30 días, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, si desea continuar con el trámite ambiental la concesión de aguas superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación una vez se encuentre habilitada la vía de acceso.”

4. Que mediante Radicado **CE-16045-2023** del 24 de septiembre del año 2024, la parte interesada informa lo siguiente:

“...En función del trámite de renovación del permiso de concesión de agua, aprobado mediante Resolución 131-0711 de Diciembre de 2014 y acogiendo la comunicación recibida de Agosto 30 del presente año, con radicado CS-108553-2024, acerca del motivo de la no realización de la visita técnica por motivos de trabajos en la vía; Informamos a la corporación que ya existe restablecimiento de la vía y se puede reprogramar la visita.”

5. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 02 al 15 de octubre del año 2024.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

6.No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7.La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 15 de octubre de 2024 con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07368-2024** fechado el 30 de octubre del año 2024, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 15 de octubre de 2024, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 017-42639 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora Omaira García, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede por lo vía La Ceja - La Unión y después de le escuela Las Lomitas se ingresa ala izquierda por donde se encuentra una gruta azul, continuo por una vía en afirmado ingreso por la segunda entrada a la derecha y se continúa subiendo hasta el final de la carretera donde se encuentra una portería en madera de color madera con un letrero "La providencia" predio de interés para este tramite.

3.3 Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente "Q. La Peña" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, pero por lo observado en campo y lo expresado por la señora Omaira García, actualmente de la obra conjunta que tienen están captando el señor Julio Cesar Ángel con Expediente 053760219801, Francisco Javier Ángel con Expediente 053760219845, Fabio de Jesús Ángel con Expediente 053760219477, María Cecilia Martínez con Expediente 053760220136, Flaviano Mesa y Rafael Mesa con Expediente 053760221623.

Usuario	Expedientes	Caudal Otorgado (L/s)	Resolución
Julio Cesar Ángel	053760219801	0.007 (doméstico)	131-0611 23 de octubre del 2014
Francisco Javier Ángel	053760219845	0.007 (doméstico)	131-0621 23 de octubre del 2014 (Actualmente, solicitó RURH, por medio del EXP 05376-RURH-2024-39192024)
Fabio de Jesús Ángel	053760219477	0.007 (doméstico)	131-0492 01 de septiembre del 2014
María Cecilia Martínez	053760220136	0.010 (doméstico y riego)	131-0765 31 de diciembre del 2014
Rafael Alberto Mesa	053760221623	0.021 (doméstico, pecuario y riego)	131-0415 del 30 de junio del 2015

3.4 El predio identificado con FMI 017-42639, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Uchual del municipio de La Ceja, Antioquia, cuenta con un área total de 1.13 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 3762001000000100935.

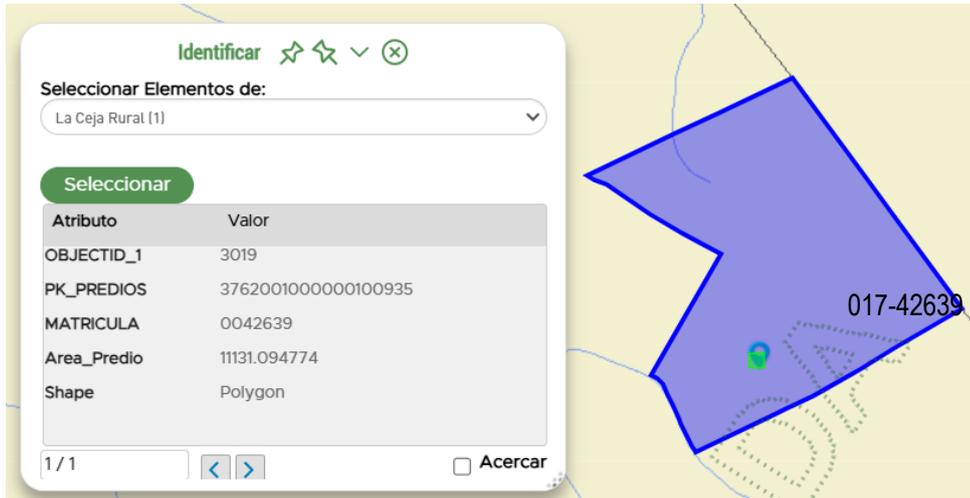


Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-42639
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “Q La Peña” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 24' 0.2''$, Latitud $6^{\circ} 1' 0.6''$ WGS84 2216 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

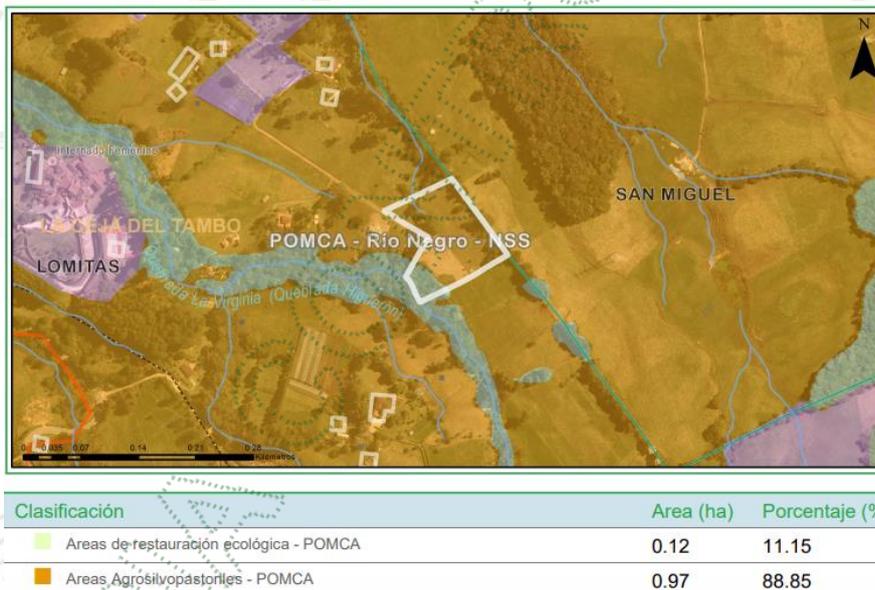


Figura 3. Determinantes ambientales Predio con FMI 017-42639.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio en estudio con folio de Matrícula Inmobiliaria 017-42639, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 11.15% (0.12 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 88.85% (0.97 Ha):

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 Se realizó el caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 3.68 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 2.59 L/s.

Formato Grados Minutos Segundos ▾

Mapa de Evapotranspiración Metodo Cenicafe ▾

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	
Caudal (l/s)	3.68	Caudal Medio 8.15
Caudal Ecológico (l/s)	0.92	2.04
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.76	6.11
Caudales otorgados (l/s)	0.17	0.17
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.59	5.94

Figura 5. Caudales de reparto Q La Peña.

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 24' 0.2", Latitud 6° 1' 0.6" WGS84 2216 msnm para las fuentes hídricas Donde Juvenal y Guacimal, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 16.2 Ha.

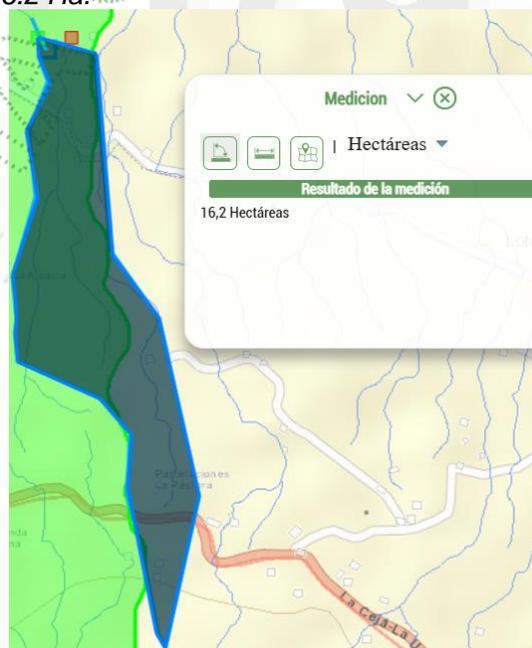


Figura 6. Área de captación Q La Peña.

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 03991- 2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Peña	15/10/2024	Geoportal	3.68	2.59
SUPERFICIAL	La Peña	15/10/2024	Volumetrico	2.5	1.875

La captación de agua en la actualidad es artesanal. En la fuente se tiene sumergido un tanque de 200L, de este se deriva un tubo de 2" que alimenta la obra de control de caudal que se encuentra ubicada a un lado de la fuente, consiente en la instalación de dos canecas de 250 litros de la caneca 1 se deriva tubería de 2" a la caneca 2" de esta se conducen 500 metros hacia un tanque de reparto de 50.000 litros ubicado en predio de la Diócesis Sonsón- Rionegro (Finca La Providencia) y de donde se reparte para los señores , Julio Cesar Ángel , Francisco Javier Ángel, Fabio de Jesús Ángel María Cecilia Martínez López y Rafael Mesa y La Diócesis de Sonsón Rionegro, el cual llega a un tanque de almacenamiento de 250 litros.



Fuente hídrica

Obra

de captación y control de caudal
El estado del tiempo es transición

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Fuente Q La Peña: 16.2				
	Macro medición	SI _____		NO <u> X </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>		NO _____		

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN *	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	10	90L/Hab-día	0.01042	30	Q. La Peña
		Transitorias	20	45L/Hab-día	0.01042		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.02084		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Q. La Peña" cuentan con un caudal por el método de cenicafe de 3.68 L/s y un caudal disponible de 2.59 L/s y Caudal aforado de 2.5l/s y disponible de 1.875L/s

4.2 La fuente denominada Q. La Peña cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico.

4.3 El Predio en estudio con FMI 017-42639, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 11.15% Áreas recuperación Ecológica y el 88.85% Áreas Agrosilvopastoriles.

- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico para el predio en estudio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliarias No. FMI 017-42639, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) la Diócesis De Sonsón Rionegro identificada con NIT 8909800041-5, a través de su apoderado, el señor Juan Manuel López López, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.285.072, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 54.767 m³/mes equivalente a 0.02084 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, de micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, de talleres y/o jornadas de capacitación de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen de aguas lluvias de 3.450.000.
- 4.6** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Diócesis De Sonsón Rionegro identificada con NIT 8909800041-5, a través de su apoderado, el señor Juan Manuel López López, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.285.072, para uso para doméstico en beneficio del predio denominado Finca la Providencia Casa de Oración identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4263, localizado en la vereda El Uchuval, del municipio de La Ceja."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las

que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07368-2024** fechado el 30 de octubre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR y RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0711** del 12 de diciembre del 2014, y modificada mediante Resolución con radicado **131-0825** del 30 de noviembre del 2015, a la **DIOCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO**, representada legalmente en por Monseñor **FIDEL LEÓN CADAVID MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.975, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado **“Finca La Providencia Casa de Oración”**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-42639, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca la Providencia Casa de Oración	FMI:	017-42639	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				- 75	24	8.476	6	1	14.763
Punto de captación No:				1					
Nombre Fuente:	Q. La Peña	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		- 75	24	0.2	6	1	0.6	2216	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Domestico			0.02084					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.02084					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** y **RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO**, representada legalmente en por Monseñor **FIDEL LEÓN CADAVID MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.975, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (fuente El Chispero y Piedra Lisa):

Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes terminen el proceso de trámite de concesión de aguas superficiales y/o Registro de usuarios del recurso hídrico ante La Corporación y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual podrán solicitar el diseño a la corporación, siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1L/s, para lo cual deberán allegar a Cornare la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control seguimiento a cada usuario de manera individual en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso. En este caso es necesario realizar una modificación a la obra conjunta realizada en la resolución 131-0711 del 12 de diciembre del 2014, debido a que hay cambios en los caudales registrados en dicha resolución.

2. Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la **DIÓCESIS DE SONSON-RIONEGRO**, representada legalmente en por Monseñor **FIDEL LEÓN CADAVID MARÍN**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.02084 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: N/A
- METAS DE RECUCCIÓN DE CONSUMOS L/s: N/A

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

• ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	250.000	# De micromedidores a instalar o reponer implementar /# De micromedidores a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 2.	Cuando se necesite	0	# Metros lineales de tubería a instalar o reponer /# Metros lineales de tubería a instalar o reponer *100
Indicador Actividad 3.	5	500.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada /# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada *100
Indicador Actividad 4.	10	0	# De salidas de campo realizada /# De salidas de campo realizada *100
Indicador Actividad 5.	1	2'000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 6.	6.8 m ³	700.000	# Volumen de aguas lluvias aprovechada realizada /# Volumen de aguas lluvias aprovechada realizada *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que deberá buscar fuentes alternas, ya que a futuro las fuentes no podrán suplir la demanda de la población.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Presbítero **JUAN MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, quien actúa en calidad de autorizado, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.20008

Proceso: Trámite Ambiental

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 31/10/2024

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04